

I.E SAN VICENTE DE PAUL

Sistema Institucional de Evaluación

Óscar Darío Arcila González
Coordinador (e)



SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES SEGÚN DECRETO 1290 DE 2009 Y DECRETO 1075 DE 2015, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO SECTOR EDUCACIÓN

CAPÍTULO UNO

PRINCIPIOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 1: Objetividad, Confiabilidad, Pertinencia, Transparencia, Participación.

Artículo 2: Definición de la evaluación en la Institución Educativa: la evaluación en la Institución Educativa, se concibe como un proceso dialógico, continuo y sistemático que a partir de la información obtenida de diversas fuentes acerca de los desempeños, habilidades, intereses, ritmos y estilos de aprendizaje de los estudiantes y de la calidad de los métodos empleados por parte de la institución en el proceso de enseñanza, hace una confrontación con los estándares educativos que se desean alcanzar, todo con el fin de tomar decisiones que orienten la acción de las diferentes gestiones institucionales, apuntando al mejoramiento continuo del proceso enseñanza-aprendizaje.

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES SEGÚN DECRETO 1290 DE 2009 Y DECRETO 1075 DE 2015, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO SECTOR EDUCACIÓN

CAPÍTULO DOS.

IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 4: Misión, Visión, Principios Institucionales.

CAPÍTULO TRES.

PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.

Artículo 5: Tipos de Evaluación. Auto Evaluación, Co Evaluación, Hetero Evaluación.

PORCENTAJES

Autoevaluación	10%
Seguimiento	75%
Prueba de Periodo	15%

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES SEGÚN DECRETO 1290 DE 2009 Y DECRETO 1075 DE 2015, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO SECTOR EDUCACIÓN

Articulación con la media técnica

PARAGRAFO TRES: Para los estudiantes de los grados 10° y 11° que participan en los programas ofrecidos en Media Técnica por Secretaría de Educación, se establece un horario dentro de la Jornada Única permitiendo su asistencia al programa así:

Grado	Horario
-------	---------

10°	Jueves de 1:00 p.m. a 6:00 p.m. y sábados de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.
-----	--

11°	Viernes de 1:00 p.m. a 6:00 p.m. y sábados de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.
-----	---

► Quienes no participen estarán en horario normal de 7 a.m. a 3 p.m.

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES SEGÚN DECRETO 1290 DE 2009 Y DECRETO 1075 DE 2015, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO SECTOR EDUCACIÓN

- ▶ Por efectos de transversalización de las áreas, se realiza una homologación de estándares y competencias en las áreas afines **Ciencias Sociales**, tendrá una **equivalencia del 10%** en de la nota definitiva del periodo para el grado undécimo, e **informática del 50%** para los grados decimo y undécimo, **educación física la equivalencia será del 20%** para el grado décimo.



SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES SEGÚN DECRETO 1290 DE 2009 Y DECRETO 1075 DE 2015, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO SECTOR EDUCACIÓN

ARTÍCULO 9: ESTÍMULOS ESPECIALES EN LA EVALUACIÓN

- ▶ A los estudiantes que representen al colegio en olimpiadas o pruebas externas de cualquier tipo, se les reconocerá una unidad en la evaluación del periodo correspondiente que equivale al 15%, en las áreas afines.
- ▶ A los estudiantes que participen en actividades deportivas, recreativas o culturales, se les reconocerá una unidad en la evaluación del periodo correspondiente que equivale al 15%, en las áreas afines, independientemente del resultado que obtenga.
- ▶ Cuando un estudiante del grado 11°, después de participar con responsabilidad en la capacitación PRESABER 11°ICFES, organizada por Secretaría de Educación y haya obtenido el primer lugar en ambos simulacros, será eximido de las evaluaciones de último periodo académico en las áreas que involucran dicho desempeño.

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES SEGÚN DECRETO 1290 DE 2009 Y DECRETO 1075 DE 2015, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO SECTOR EDUCACIÓN

ARTÍCULO 9: ESTÍMULOS ESPECIALES EN LA EVALUACIÓN

Cuando un estudiante de grado 11º, haya reprobado algunas de las áreas evaluadas por el ICFES, estas serán convalidadas, con una nota de tres (3.0) siempre y cuando los resultados en la evaluación de la prueba SABER 11ºICFES, según escala, sean igual a alto o superior en esa área.

PARAGRAFO: Los estudiantes de la Institución Educativa contarán con todas las garantías en términos de permisos y evaluación para asistir a las actividades extracurriculares donde representen a la institución, teniendo en cuenta que estos estudiantes deben asumir las responsabilidades de las actividades y evaluaciones pendientes.

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES SEGÚN DECRETO 1290 DE 2009 Y DECRETO 1075 DE 2015, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO SECTOR EDUCACIÓN

CAPÍTULO CUATRO

EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y PROCESOS DE VALORACIÓN

ARTÍCULO 10: CRITERIOS DE PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

Se define la promoción como el derecho que tienen los estudiantes al demostrar que reúnen las competencias necesarias y sus desempeños se encuentran en nivel básico, alto o superior de ser promovidos al grado siguiente. La promoción se realizará por áreas. Será promovido al grado siguiente al finalizar el año escolar, el estudiante que obtenga niveles de desempeño Básico, Alto o Superior, según las equivalencias institucionales, en TODAS las áreas del Plan de Estudios, para el caso, notas iguales o superiores a 3.0

ARTÍCULO 11: SUPERACION DE DIFICULTADES AL FINALIZAR EL AÑO

El estudiante que obtenga niveles de desempeño Bajo en dos áreas del Plan de Estudios de acuerdo con los resultados de la Comisión de Evaluación y Promoción de cuarto periodo tendrá derecho a presentar un plan de apoyo. Será promovido al grado siguiente al finalizar el año escolar, siempre y cuando, durante la última semana institucional presente las actividades diseñadas y practicadas por los docentes del área, según cronograma definido por la institución y que obtenga en ambas, resultados iguales o superiores a tres (3.0).

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES SEGÚN DECRETO 1290 DE 2009 Y DECRETO 1075 DE 2015, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO SECTOR EDUCACIÓN

ARTÍCULO 12: CRITERIOS DE NO PROMOCIÓN

Se define la NO Promoción, como la imposibilidad de continuar al grado siguiente, cuando un estudiante posee falencias en su fase de formación, de acuerdo con los criterios de desempeño y el cumplimiento de los procedimientos señalados en el presente Acuerdo y puede darse en todos los grados de formación, excepto en transición.

ARTÍCULO 13: ESTUDIANTES QUE NO SERÁN PROMOVIDOS

No será promovido al grado siguiente al finalizar el año escolar, el estudiante que obtenga niveles de desempeño Bajo, según las equivalencias institucionales, en tres o más áreas del Plan de Estudios, para el caso, notas inferiores a tres (3.0), tampoco serán promovidos los estudiantes que hayan dejado de asistir al 25% de las horas efectivas anuales de clase, de manera continua o discontinuas sin presentar la debida justificación avalada por la coordinación de la institución, de ninguna manera serán promovidos estudiantes con desempeño bajo en una o dos áreas, a los cuales se les haya permitido realizar actividades de apoyo educativo con carácter de recuperación en el cuarto periodo

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES SEGÚN DECRETO 1290 DE 2009 Y DECRETO 1075 DE 2015, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO SECTOR EDUCACIÓN

ARTÍCULO 13

PARÁGRAFO UNO: Las Actividades Especiales de Apoyo a la Superación de dificultades, de las asignaturas reprobadas al finalizar el año escolar, se harán realizando un trabajo didáctico-práctico que permita al estudiante dar cuenta de lo conceptual, lo procedimental y lo actitudinal, este trabajo será requisito habilitante para acceder a las actividades especiales de apoyo, en todo caso las actividades mencionadas deberán estar acompañadas de un instrumento evaluativo, bien sea oral o escrito, que de cuenta de la adquisición de las competencias plasmadas en el trabajo.

PARÁGRAFO DOS: La calificación definitiva aprobatoria en cualquier grado y nivel de la educación en la institución, cuando el estudiante presenta Actividades Especiales de Apoyo, será de tres (3.0).

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES SEGÚN DECRETO 1290 DE 2009 Y DECRETO 1075 DE 2015, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO SECTOR EDUCACIÓN

ARTÍCULO 14: CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIANTES QUE PRESENTAN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN POR SU CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y/O CON CAPACIDADES O TALENTOS EXCEPCIONALES.

ARTÍCULO 15: REGISTRO DE LAS ADAPTACIONES Y FLEXIBILIZACIÓN CURRICULAR.

ARTÍCULO 16: LA PROMOCIÓN ANTICIPADA.

La promoción anticipada al grado superior se hace al finalizar el primer período académico cumpliéndose con el criterio y procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 1290 de 2009, procediendo de la siguiente forma: durante el primer período del año escolar el Consejo Académico, previo consentimiento de los padres de familia, recomendará ante el Consejo Directivo la promoción anticipada al grado siguiente del estudiante que demuestre haber obtenido un desempeño superior en todas las áreas y asignaturas del plan de estudios, la decisión será consignada en el acta del consejo directivo.

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES SEGÚN DECRETO 1290 DE 2009 Y DECRETO 1075 DE 2015, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO SECTOR EDUCACIÓN

PARÁGRAFO: Las valoraciones que obtenga el estudiante en el primer periodo del grado anterior, serán homologadas para el primer periodo del grado al que fue promovido.

ARTÍCULO 17: PROCEDIMIENTO. Para el desarrollo de este Artículo, los docentes titulares de los grados en el caso de la Básica Primaria, y los de las respectivas áreas en la Básica Secundaria y Media, (excepto el grado 11º), entregarán informe escrito al Consejo Académico recomendando la promoción de grado de manera anticipada, de aquellos estudiantes con las características descritas anteriormente. Si el Consejo Académico encuentra mérito para atender la solicitud hecha, elabora un acta para el Consejo Directivo debidamente sustentada, con el fin de que éste produzca el acuerdo y la Rectora a partir de ahí, la Resolución Rectoral respectiva que legalice dicha situación, previa consulta que hará éste con el representante legal y el estudiante que se promoverá en forma anticipada. Los resultados se consignarán en el registro de cada estudiante

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES SEGÚN DECRETO 1290 DE 2009 Y DECRETO 1075 DE 2015, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO SECTOR EDUCACIÓN

ARTÍCULO 18: ESCALA DE VALORACIÓN INSTITUCIONAL Y SU EQUIVALENCIA CON LA ESCALA NACIONAL

1,0- 2,9	DESEMPEÑO BAJO
3,0- 3,9	DESEMPEÑO BÁSICO
4,0- 4,5	DESEMPEÑO ALTO
4,6- 5,0	DESEMPEÑO SUPERIOR

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo se evaluará, con uno (1.0) cuando el estudiante no presente el seguimiento requerido o no se presente a la institución con excusa justificada y en el término estipulado. La excusa o incapacidad debe presentarse por escrito en el cuaderno comunicador dentro de los tres días siguientes a su reincorporación a la institución, el coordinador avalará la excusa con su firma, a partir de este momento se le notificará al estudiante que tiene otros tres días para presentarse al docente y pactar la fecha de entrega de la actividad evaluativa no entregada.

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES SEGÚN DECRETO 1290 DE 2009 Y DECRETO 1075 DE 2015, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO SECTOR EDUCACIÓN

CAPÍTULO CINCO

ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE APOYO

Apoyo a la superación de las dificultades.

Son las actividades que se realizan al terminar cada periodo académico y también las que se realizan al finalizar el año escolar cuando hayan obtenido desempeño bajo en una o dos áreas.

Actividades de excelencia.

Son las desarrolladas por los estudiantes que obteniendo desempeño básico o alto, desean pasar al desempeño alto o superior respectivamente.

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES SEGÚN DECRETO 1290 DE 2009 Y DECRETO 1075 DE 2015, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO SECTOR EDUCACIÓN

CAPÍTULO SIETE

SOBRE LA DURACIÓN DE LOS PERÍODOS, LA ENTREGA DE INFORMES

ARTÍCULO 29: DURACIÓN DE LOS PERIODOS ACADÉMICOS

En La Institución Educativa San Vicente de Paúl, el año escolar tendrá cuatro periodos, de 10 semanas, con un valor del 25% cada uno.

ARTÍCULO 30: ENTREGA DE INFORMES

Una semana después de finalizar cada período se emitirá un informe académico formativo con los avances y dificultades de los estudiantes, un juicio valorativo en forma de desempeño en la escala institucional y la correspondencia con la escala nacional. En la entrega del cuarto informe, aparece la valoración final de cada área, en términos de la escala de valoración institucional y su correspondiente equivalencia con los desempeños, tanto en escala institucional como en escala nacional, con la aclaración si el estudiante es o no promovido al grado siguiente

PARÁGRAFO: En la sexta semana se realizará una actividad de alerta académica a los padres de familia, para lo cual los profesores de cada área y/o asignatura habrán reportado a los estudiantes con dificultades académicas con corte a la quinta semana. Para este preinforme es indispensable la asistencia del estudiante y el padre de familia toda vez que allí se entregará un plan de apoyo académico y pedagógico

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES SEGÚN DECRETO 1290 DE 2009 Y DECRETO 1075 DE 2015, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO SECTOR EDUCACIÓN

CAPÍTULO OCHO GRADUACIÓN Y OTROS

ARTÍCULO 32: DE LA GRADUACIÓN

En la Institución Educativa San Vicente de Paúl, solamente habrá ceremonia de grado para los estudiantes de undécimo, a los cuales se les otorga el título de Bachiller (Académico o en Media Técnica), que hayan aprobado todos los niveles y/o ciclos y haya cumplido todos los requisitos previos del servicio social.

PARÁGRAFO: La rectoría de la Institución Educativa San Vicente de Paúl podrá decidir la no graduación en ceremonia pública de estudiantes que se involucren en problemáticas de convivencia tipificadas por el manual como situaciones graves que afectan directamente la convivencia escolar. En todos los casos esto será decidido por la rectoría a través de la expedición de un acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 33: CEREMONIAS DE CLAUSURA.

La ceremonia de clausura es la que se realiza en los grados que cierran los ciclos de transición, básica primaria y básica secundaria. En consecuencia, los estudiantes que culminen su grado 0º, 5º o 9º y hayan aprobado todas las asignaturas, incluyendo las de los grados anteriores, recibirán un Certificado, donde conste la culminación de este Nivel de Educación, como constancia de su cumplimiento.

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES
SEGÚN DECRETO 1290 DE 2009 Y DECRETO 1075 DE
2015, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO SECTOR
EDUCACIÓN

GRACIAS POR SU ATENCIÓN